



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 31 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023- 00071. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 050 03 2023 00071 00

Bogotá D. C., 15 de marzo de 2023

Sea lo primero mencionar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Yeimi Andrea Gómez Mendieta**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. El despacho advierte en primer término, que la demanda está dirigida al Juez Laboral del Circuito de Bogotá y no ante el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, situación que debe ser corregida de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del CPTSS.
2. La parte demandante deberá indicar el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden por si mismas, así mismo, deberá informar el domicilio y dirección de las partes. Lo anterior de conformidad con establecido en los numerales 2° y 3° del artículo 25 del CPTSS.
3. La parte demandante deberá aclarar la clase de proceso.
4. Respecto a las pretensiones, la parte demandante deberá formularlas por separado expresadas con precisión y claridad, de igual forma, corresponderá cuantificarlas para poder fijar la competencia. Lo anterior de conformidad con establecido en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.
5. Si bien la activa se refirió a unos hechos, se resalta que en los mismos no desarrolló de forma completa lo establecido en el numeral 7° del CPTSS, por cuanto no fueron clasificados y enumerados.
6. La parte demandante deberá informar el valor de la cuantía en su respectivo acápite.
7. Se incumplió con lo establecido en el artículo 26 parágrafo pues no fue allegado el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada y tampoco se señaló bajo juramento una imposibilidad de aportarlo con la demanda.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 013 del 16 de marzo de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef65f0c782e7eb8ab16a5735da8153f9f42c8b5e05cbaf21b33bad326bc18ba4

Documento generado en 15/03/2023 03:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>